



Toledo, a fecha de firma.

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico

Expte. nº 021/23 SNU

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

Plaza de España, nº1

45290 – PANTOJA (Toledo)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 17 de julio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº13.

13. PANTOJA. EXPEDIENTE 021/23 SNU, PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSO DE LA SECCIÓN A, ARCILLAS, CANTERA “LA NUEVA”, PROMOVIDO POR CERÁMICA LA PALOMA, S.L.

Visto el expediente **021/23 SNU** tramitado por el que **CERÁMICA LA PALOMA, S.L** solicita calificación urbanística para **PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSO DE LA SECCIÓN A, ARCILLAS, CANTERA “LA NUEVA”**, en el municipio de **PANTOJA**, en las parcelas 9, 10, 12, 13, 14 y 49 del polígono 8, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Resolución de autorización del proyecto de explotación de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes R/sal nº 187544 de 24-02-2020.
- Resolución de 14/05/2021, por la que se formula DIA del proyecto Explotación de cantera La Nueva TOA819 (expediente PRO-TO-20-2582), publicada en el DOCM de 25-05-2021.
- Corrección de errores de la Resolución de 14/05/2021, publicada en el DOCM de 11-10-2023.
- Corrección de errores de la Resolución de 14/05/2021, publicada en el DOCM de 27-05-2024.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo relativo al Plan de Restauración del Proyecto La Nueva TOA 819 (expediente PRO-TO-20-2582), firmado el 02-02-2023.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.





De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la documentación técnica aportada:
 - Proyecto de explotación de recursos de la sección A) arcillas, de la cantera “La Nueva”, redactado en septiembre 2018, por D. Pedro Núñez León, Ingeniero Técnico de Minas (107 pág).
 - Proyecto de Restauración de Explotación de recurso de la sección A), arcillas, de la cantera “La Nueva”, de junio 2021, firmado por D. Pedro Núñez León, Ingeniero Técnico de Minas, el 01-07-2021 (74 pág).
 - ANEXO Complementario al Proyecto de explotación del recurso A), arcillas, de la cantera “La Nueva” , de octubre 2023, firmado por D. Pedro Núñez León, el 17-10-2023 (pdf 15 páginas) Incluye nuevos planos: 2 PERÍMETRO E INSTALACIONES y 3 PARCELARIO Y PERÍMETRO DE LA EXPLOTACIÓN (anula al Anexo firmado el 29-05-2023 aportado). En este Anexo se indica que en la actualidad existe vallado que en planos de proyecto aparece ubicado al sur de las parcelas, dentro de la zona de policía de cauces, que será retirado.
- La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno (art. 38.1.2º RSR), se ajustará a lo establecido en la Resolución de 14/05/2021, por la que se formula DIA del proyecto Explotación de cantera La Nueva TOA819.
- En aplicación de lo previsto en el art. art. 38.1.3º RSR y punto 11 de la DIA, se incluye en el expediente Proyecto de Restauración de Explotación de recurso de la sección A), arcillas, de la cantera “La Nueva”, de junio 2021, firmado por D. Pedro Núñez León, Ingeniero Técnico de Minas, el 01-07-2021 (74 pág), e Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo relativo al Plan de Restauración del Proyecto La Nueva TOA 819 (expediente PRO-TO-20-2582), firmado el 02-02-2023.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Pantoja deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia, la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40.4 RSR). Conforme a lo previsto en el art. 66.2.b) TRLOTAU, la licencia se otorgará por el plazo que proceda conforme a la legislación sectorial de Minas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.5 RSR y 7.1. de la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento, la superficie que se vinculará a la actividad será la delimitada por el vallado de las instalaciones, tal como queda recogido en el plano 3 PARCELARIO Y PERÍMETRO DE LA EXPLOTACIÓN (octubre 2023).





Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en dicha ley en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que, además, resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

